

CRÓNICA LEGISLATIVA

PARLAMENTO DE NAVARRA

MARTÍN M.^a RAZQUIN LIZARRAGA

Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad Pública de Navarra

I. RELACIÓN DE LEYES FORALES APROBADAS ENTRE 1 ENERO 2009 Y 30 JUNIO 2009

El Parlamento de Navarra, en el semestre comprendido desde enero de 2009 a junio de 2009, ha aprobado un total de diez Leyes Forales. Son las siguientes:

- Ley Foral 1/2009, de 19 de febrero, por la que se modifica el artículo 51 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra (BON núm. 26, de 2 de marzo de 2009).
- Ley Foral 2/2009, de 20 de marzo, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 135.738,22 metros cuadrados de terreno comunal pertenecientes al Ayuntamiento de Sesma (BON núm. 38, de 30 de marzo de 2009).
- Ley Foral 3/2009, de 8 de abril, de Cuentas Generales de Navarra de 2007 (BON núm. 48, de 22 de abril de 2009).
- Ley Foral 4/2009, de 30 de abril, por la que se crea el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra (BON núm. 57, de 11 de mayo de 2009).
- Ley Foral 5/2009, de 29 de mayo, por la que se modifica en parte la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra (BON núm. 70, de 8 de junio de 2009).
- Ley Foral 6/2009, de 5 de junio, de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda (BON núm. 73, de 15 de junio de 2009).
- Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social (BON núm. 73, de 15 de junio de 2009).

- Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. (BON núm. 73, de 29 de junio de 2009).
- Ley Foral 9/2009, de 18 de junio, por la que se modifica el artículo 103 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra (BON núm. 73, de 29 de junio de 2009).
- Ley Foral 10/2009, de 2 de julio, de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes de Navarra (BON núm. 88, de 17 de julio de 2009).

II. BREVE COMENTARIO

1. Leyes Forales que se limitan a otorgar autorizaciones

Se trata de leyes de objetivo muy determinado y que se agotan con la autorización que conceden. En este período se ha aprobado dos leyes forales autorizatorias o que se acercan o limitan a este ámbito: la Ley Foral 2/2009 de desafectación de un terreno comunal y la Ley Foral 3/2009, aprobatoria de las Cuentas Generales de Navarra de 2007.

2. Leyes que tienen como objeto modificar aspectos concretos de otras leyes anteriores

En este apartado cabe incluir las Leyes Forales 1/2009, 5/2009, 6/2009, y 9/2009.

La Ley Foral 1/2009 modifica el artículo 51 de la Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra a los efectos de adicionar como criterios de adjudicación del contrato, las cláusulas sociales. La modificación legislativa se centra únicamente en las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo 51, en relación con la incorporación como criterios de adjudicación de criterios referidos a las características sociales de la oferta presentada.

La Ley Foral 5/2009 modifica la Ley Foral de las Policías de Navarra a fin de reducir la exigencia de estatura mínima para acceder a ser funcionario de los Cuerpos de Policía de Navarra. Así en el caso de los varones se rebaja de 1,73 metros a 1,65 metros y en el caso de las mujeres de 1,65 a 1,60 metros.

La Ley Foral 6/2009 encierra una modificación de mayor envergadura que las contenidas en las leyes forales anteriores. Esta Ley Foral modifica diversas leyes y reglamentos forales en materia de urbanismo y vivienda, adicionando

asimismo las correspondientes normas fiscales de apoyo a la inversión en vivienda. La finalidad de la Ley Foral es incidir en el declive del sector inmobiliario, sector importante no sólo en la economía de Navarra sino también en el ámbito del trabajo. Se trata de aprobar medidas para combatir la crisis económica que van desde la aprobación de medidas de incremento de edificabilidad o reducción de estándares, apoyo a los promotores y ciudadanos para la adquisición o alquiler de viviendas y aumento de las desgravaciones fiscales por inversión en vivienda.

La Ley Foral se divide en cuatro Títulos.

El Título I se dedica a la modificación de la Ley Foral 35/2002, de ordenación del territorio y urbanismo. La modificación sustancial se centra en el artículo 53 sobre determinaciones sobre espacios dotacionales y de servicios, donde se reduce el nivel de exigencia de dotaciones a fin de hacer más rentable la actividad de promoción de viviendas. Además el incremento correspondiente de edificabilidad se pretende aplicar de forma inmediata como muestran las disposiciones adicional 1ª y transitoria 1ª. Esta finalidad se muestra asimismo de forma evidente en la modificación del artículo 150 a), puesto que permite actuar en el momento del Proyecto de Reparcelación.

Fuera de ello se introducen otros cambios de menor calado, entre los que cabe destacar:

a) Desaparición de la anterior clasificación de planes, de modo que en este momento se diferencia entre Planes Generales Municipales de municipios de más y de menos de 1.000 habitantes, mientras que antes había una triple clasificación entre Planes de municipios de más de 3.000 habitantes, de menos de 3.000 habitantes y el Plan municipal simplificado. Se modifican diversos preceptos de la Ley Foral 35/2002.

b) Se otorga una mayor relevancia a la Comisión de Seguimiento en la elaboración de los Planes Generales Municipales.

c) Se agiliza la tramitación del planeamiento de desarrollo, sobre todo, mediante la modificación del artículo 74 donde la intervención del Departamento de Ordenación del Territorio y Vivienda se sustituye por un informe de técnico municipal.

d) Se añade una disposición adicional 9ª, de carácter general, pero pensada en un destinatario concreto, que pretende eximir de controles locales los Planes Sectoriales de Incidencia Municipal para la implantación de usos mayoritariamente residenciales.

El Título II está dedicado a la vivienda. Llama la atención que esta Ley Foral 6/2009 no modifica una Ley Foral anterior, sino un Decreto Foral, en concreto, el Decreto Foral 4/2006, de 9 de enero, para lo cual podía haberse actuado por

vía reglamentaria. En este ámbito de la vivienda se introducen cuatro modificaciones relevantes:

a) Se incrementan las subvenciones tanto a las obras de rehabilitación de viviendas como se crean otras nuevas ayudas consistentes en reformas interiores de las viviendas, eficiencia energética y domótica o a los arrendatarios de viviendas protegidas que no pueden hacer frente al pago de la renta.

b) En el Capítulo II se adoptan medidas de carácter temporal. En primer lugar se permite el cambio de calificación de viviendas libres como protegidas y asimismo la modificación del tipo de vivienda protegida. En segundo lugar, se crea una figura nueva de vivienda protegida que es la vivienda libre de precio limitado, puesto que va a gozar de ayudas en su adquisición.

c) En el Capítulo III se adoptan medidas de carácter definitivo, consistente en la posibilidad de modificación del destino de viviendas protegidas de régimen de propiedad a alquiler, e incluso la apertura de excepciones como el acceso de personas que no acrediten ingresos mínimos o estar empadronados en Navarra a la vivienda protegida que no puede adjudicarse de forma directa. Asimismo se adoptan otras medidas con la admisión del alquiler de habitación o de anejos de la vivienda protegida, o ciertas medidas menos penalizadoras para aquellas personas que se vean obligadas a renunciar a la vivienda adjudicada o no hayan podido adquirirla en los plazos de su cuenta vivienda.

El Capítulo III sobre medidas fiscales pretende incorporar mayores deducciones fiscales por la inversión en vivienda, así como otras medidas respecto de la cuenta vivienda en cuanto a su tratamiento fiscal.

El Título IV está destinado a VINSA (Viviendas de Navarra, S.A., que es una sociedad pública) a la que ahora se indica que debe orientarse preferentemente hacia la rehabilitación y alquiler de viviendas, dejando las operaciones de compraventa para el sector privado.

Finalmente, llama la atención que en la disposición adicional 2^a de esta Ley Foral se incluya la fijación de demora de la Ley Foral General Tributaria desde el día 1 de abril de 2009, que se fija en el 5 por 100 anual.

Por último, la Ley Foral 9/2009 se limita a modificar el artículo 103 de la Ley Foral de Patrimonio de Navarra en el sentido de considerar como sociedades públicas a aquellas en las que la participación de la Administración foral, de forma directa o indirecta, sea superior al 50 por 100. Esta modificación es preciso ponerla en relación con la efectuada por la Ley Foral 8/2009 en la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra en la que ahora se acepta de forma directa lo dispuesto en la Ley Foral de Patrimonio, con lo que se unifica el concepto de sociedades públicas.

3. Leyes forales de contenido específico

En este apartado se incluyen las Leyes Forales 4/2009 y 7/2009.

En primer lugar, la Ley Foral 4/2009 crea el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra, cumpliendo la exigencia legal para la creación de Colegios Profesionales. La colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Educadora o Educador Social, alcanzando su ámbito personal a los Diplomados en Educación Social.

La Ley Foral 7/2009 pretende sustituir la práctica de dedicación genérica de la cantidad señalada por los contribuyentes en su declaración del IRPF a favor de “otros fines de interés social” por la creación de una partida presupuestaria con afectación específica a estos fines que se denominará “Fondo 0,7 por 100 de otros fines de interés social”. La Ley Foral enumera los fines de interés social que tienen carácter prioritario: actividades de solidaridad social ante situaciones de necesidad, atención a desempleados sin prestaciones, cooperación al desarrollo internacional, apoyo al desarrollo de la Ley de autonomía Personal y programas de defensa medioambiental. Lo importante es que este Fondo sólo puede destinarse a la labor que realizan asociaciones y ONG navarras que persiguen los fines anteriormente reseñados.

4. Leyes forales importantes y destacadas

1) Ley Foral 8/2009

La Ley Foral 8/2009 habilita al Gobierno de Navarra para crear la sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. Esta sociedad será de capital íntegramente suscrito por la Comunidad Foral y adoptará la forma de sociedad limitada unipersonal, quedando adscrita al Departamento competente en materia de patrimonio, que es el Departamento de Economía y Hacienda. A continuación se definen sus funciones tanto de asunción de titularidad de acciones y derechos como de coordinación de todas las sociedades públicas. Su gestión se encomienda a un Consejo de Administración que será presidido por el Consejero de Economía y Hacienda y formado por un número de miembros múltiplo de tres, entre tres y doce miembros, de modo que su composición se divide en tres tercios, un tercio a propuesta del Gobierno de Navarra, otro tercio a propuesta del Parlamento de Navarra y un tercio entre profesionales independientes de reconocido prestigio.

Es una empresa privada, aunque de capital público, y por tanto está sometida a normas privadas, excepto en materia patrimonial, presupuestaria, contable, de control financiero y contratación. Sus recursos económicos se detallan en el artículo 4.

Late en la Ley Foral una doble preocupación: por un lado el régimen de personal de la Corporación y de las sociedades públicas, que aunque esté sometido al régimen laboral se le exige el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad; y, por otro, el sometimiento al control, primero del Gobierno, y, también, del Parlamento.

El Título II de la Ley Foral regula la incorporación de acciones y participaciones sociales a la nueva Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. Dentro de ella las sociedades participadas se van a dividir en dos sectores: a) Sector Administración: aquellas sociedades que realicen de forma mayoritaria y estable actividades de interés público para o por cuenta de la Administración Foral; y b) Sector Competitividad: aquellas sociedades que realicen de forma mayoritaria y estable actividades de carácter industrial o mercantil. Respecto del sector Administración se dispone de forma expresa su sometimiento a la Ley Foral de Contratos Públicos y asimismo al control parlamentario. Respecto del sector competitividad se establece que no podrán tener la condición de entes instrumentales a los efectos del artículo 8 de la Ley Foral de Contratos Públicos. El artículo 12 recoge los compromisos de control parlamentario de la Corporación.

Entre las disposiciones adicionales, transitorias y finales, destaca la disposición final 1^a por la que se modifica la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra. En concreto, la modificación sustancial se encuentra en que se unifica el concepto de sociedad pública, de modo que también a los efectos de esta Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra serán sociedades públicas las así determinadas por la Ley Foral del Patrimonio de Navarra (conforme a la modificación efectuada por la Ley Foral 9/2009).

Por último, es preciso referirse a los importantes Anexos de la Ley Foral 9/2009 en los que se recogen las sociedades cuyos títulos representativos se incorporan a la Corporación (Anexo 1), las sociedades con participación indirecta y mayoritaria de la Comunidad Foral de Navarra a 1 de enero de 2009 (Anexo 2), y las sociedades con participación directa de alguna de las sociedades incluidas en los Anexos 1 y 2, también a 1 de enero de 2009 (Anexo 3).

2) Ley Foral 10/2009

La Ley Foral 10/2009 regula los museos y colecciones museográficas permanentes, completando las disposiciones de la Ley Foral la Ley Foral 14/2005, del Patrimonio Cultural de Navarra.

El Título I recoge las disposiciones generales de la Ley Foral. En primer lugar destaca su objeto consistente en la regulación del Sistema de museos de Navarra, que pretende realzar su coordinación, gestión y protección tanto de los bienes como de los fondos y recursos que se destinan a ellos. Así se recogen los conceptos de museos y de colección museográfica permanente y asimismo se detallan sus funciones. En concreto, los museos se definen como las instituciones de carácter permanente abiertas al público que, sin ánimo de lucro y al servicio de la sociedad y su desarrollo, adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben, para fines de estudio, interpretación, educación y disfrute, bienes y colecciones de valor arqueológico, histórico, artístico, etnológico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural (artículo 2). También en este Título I se establecen las competencias tanto de la Administración Foral, con especial incidencia para el Consejo Navarro de Cultura, y las de las entidades locales.

En el Título II se configura el Sistema de museos y colecciones museográficas de Navarra como la estructura destinada a la coordinación, cooperación, equilibrio y mejora de las instituciones que lo integren. La Ley Foral integra determinados museos de forma directa, pero permite asimismo la incorporación al Sistema de otros museos y colecciones a propuesta de sus titulares. La pertenencia al Sistema otorga importantes ventajas tanto de tipo económico (subvenciones) como de otro tipo (publicidad, formación, etc.) y asimismo obligaciones como intercambio de información y apertura al público.

El Título III contiene la regulación general de los museos y colecciones museográficas permanentes. En primer lugar, regula el reconocimiento de éstos, especificando sus requisitos y simplificando al máximo los trámites para otorgar dicho reconocimiento. A tal fin se crea el Registro de museos y colecciones museográficas permanentes de Navarra, siendo la inscripción requisito necesario para la obtención de subvención de la Administración Foral. En cuanto a la gestión de los museos y colecciones museográficas permanentes, se fijan los deberes generales de los titulares de estas instituciones, entre los que cabe resaltar la llevanza de libros de registros y el inventario de fondos e, incluso, se ordena la formación de un Inventario General de Fondos. También se regula la constitución de depósitos forzosos y la realización de copias, reproducciones y digitalización de los fondos de los museos y colecciones museográficas permanentes. Especial detalle se ofrece para la regulación del acceso y de los derechos económicos por las visitas. Finaliza este Título con la exigen-

cia de una planificación museística, que se concreta en tres planes: plan museológico, plan de seguridad y plan anual de actividades.

El Título IV se refiere al régimen de inspección y sancionador, con tipificación de las infracciones y su clasificación en leves, graves y muy graves.

Finalmente cabe referirse a dos disposiciones adicionales. La primera declara Bienes Inventariados los bienes muebles que formen parte de museos o colecciones museográficas permanentes que hayan sido reconocidos y sean de titularidad distinta a la de la Comunidad Foral y del Estado, asumiendo que algunos pudieran ser declarados Bien de Interés Cultural. La segunda otorga el reconocimiento de museo al Museo de Navarra y al museo de la Fundación Museo Jorge Oteiza-Fundazio Museoa, al Museo Gustavo de Maeztu y al Museo Muñoz Sola de Arte Moderno, por lo que para éstos no será necesario seguir el procedimiento de reconocimiento establecido en la Ley Foral.